



NI 31245 (Radicado 2018-08939)  
1CDNO

## JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	LIBERTAD CONDICIONAL
NOMBRE	FABIÁN ANDRÉS RIVERA REY
BIEN JURÍDICO	SEGURIDAD PÚBLICA
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	LEY 906 / 2004
DECISIÓN	NIEGA

### ASUNTO

Resolver la solicitud de libertad condicional en relación con el sentenciado **FABIÁN ANDRÉS RIVERA REY, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.369.501.**

### ANTECEDENTES

El Juzgado Sexto Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bucaramanga, el 10 de junio de 2019, condenó a **FABIÁN ANDRÉS RIVERA REY**, a la pena principal de **110 MESES DE PRISIÓN** e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS, por el término de la pena privativa de la libertad, como autor responsable de los delitos de **FABRICACIÓN, TRÁFICO O PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES y HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO EN TENTATIVA.** Se le negaron la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 20 de diciembre de 2018, y lleva en detención física 49 MESES 12 DÍAS DE PRISIÓN que sumado con las redenciones de pena reconocidas hasta la fecha (8 meses 7 días) arroja una penalidad cumplida de 57 meses 19 días efectivos de prisión. Actualmente se halla **privado de la libertad en el Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga**, por este asunto.

### PETICIÓN

En esta fase de ejecución de la pena, se recibe memorial<sup>1</sup> del sentenciado **FABIÁN ANDRÉS RIVERA REY** solicitando el estudio de la libertad condicional, sin documentos que demuestre el arraigo socio-familiar del interno.

### CONSIDERACIONES

Procede el Juzgado a establecer la viabilidad o no de conceder el sustituto de la LIBERTAD CONDICIONAL que solicitó el sentenciado a **FABIÁN ANDRÉS RIVERA REY**, mediante el análisis y valoración de los elementos fácticos, y el acopio probatorio

<sup>1</sup> Ingresado al despacho el 31 de enero de 2023



obrante en el expediente, así como de los presupuestos normativos que estableció el Legislador para tal beneficio.

Veamos entonces cómo el Legislador exige para la concesión del sustituto de libertad condicional, el cumplimiento efectivo de una parte de la pena, el adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario, y que se demuestre el arraigo familiar y social. Además, debe existir previa valoración de la conducta punible, y en todo caso su concesión se supedita a la reparación de la víctima, o el aseguramiento del pago de la indemnización<sup>2</sup>.

En relación con el aspecto objetivo, la persona sentenciada debe haber cumplido como mínimo con las tres quintas partes de la pena que exige el artículo 30 de la Ley 1709 del 20 de enero de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, previamente modificado por el artículo 5 de la Ley 890 del 7 de julio de 2004, que para el sub lite sería de **66 MESES DE PRISIÓN**, quantum no superado, si se tiene en cuenta que el sentenciado a la fecha acumula una privación efectiva de la libertad de **57 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN**, como ya se indicó.

Así las cosas, al no encontrarse acreditado el requisito objetivo, no es procedente estudiar el cabal cumplimiento de los requisitos subjetivos, en tanto resultan suficientes las consideraciones para denegar por improcedente el sustituto de la libertad condicional a **FABIÁN ANDRÉS RIVERA REY**, al no darse a su favor los presupuestos que exige la ley vigente.

En consecuencia, no es procedente conceder el beneficio impetrado por no haberse cumplido el término de ejecución de la pena establecido por la ley, para su concesión.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA;

## RESUELVE

**PRIMERO. - DECLARAR** que **FABIÁN ANDRÉS RIVERA REY, identificado con cédula de ciudadanía número 1.102.369.501**, ha cumplido una penalidad de **57 MESES 19 DÍAS DE PRISIÓN**.

<sup>2</sup> Art. código penal art. 64. Modificado art, 5 Ley 890/2004 7 de julio de 2004-. Modificado art. 25 ley 1453 de 2011- Modificado art.30 ley 1709 de 2014 20 de enero de 2014:

Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido los siguientes requisitos:

1. Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.
2. Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.
3. Que demuestre arraigo familiar y social.

"(...)

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante..."



**SEGUNDO. - NEGAR** a **FABIÁN ANDRÉS RIVERA REY** el sustituto de la libertad condicional, al no darse en su favor los requisitos del artículo 5 de la Ley 890 de 2004, modificado por la Ley 1709 de 2014, conforme se expuso en la parte motiva de este proveído.

**TERCERO. - ENTERAR** a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**ALICIA MARTÍNEZ ULLOA**  
Jueza

JV